

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísimá Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA  
DE  
OVIEDO.

#### SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior. 40334 71

Núm. 1172.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Por Real orden, fecha de hoy, dice este Ministerio al Gobernador de Castellón lo que sigue:

«Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido en este Ministerio con motivo de estar ejerciendo la facultad de Medicina y Cirugía en el pueblo de Useras, en esa provincia, D. Enrique Roca, careciendo del título correspondiente, y sólo con una certificación expedida por el Rector de la Universidad de Valencia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Consejo el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta.

«La Sección se ha hecho cargo de la consulta elevada por el conducto reglamentario, relativa á si la certificación expedida por el Rector de una Universidad autoriza para el ejercicio de una profesion.

Resulta de este expediente que D. Enrique Roca, residente en Useras, en cuyo pueblo se ha dedicado al ejercicio de la Medicina y la Cirugía, exhibió al Subdelegado respectivo una certificación expedida por el Rector de la Universidad de Valencia en 25 de Junio último, en la cual se hace constar que dicho Roca sufrió los ejercicios para la Licenciatura, é hizo el oportuno depósito para obtener el título de Licenciado en Medicina y Cirugía. Pretende el referido Roca que dicho documento le autoriza para ejercer todos los actos de la profesion por tener el valor legal de título competente. El Subdelegado sostiene por su parte que la pretension del Roca no se halla conforme con las disposiciones vigentes sobre la ma-

teria; y como esta se encuentra ejerciendo la Medicina y la Cirugía en el pueblo de Useras, según denuncia del Médico titular del mismo, ha acudido á la Superioridad para que se manifieste si la referida certificación del Rector de la Universidad de Valencia tiene valor legal de título competente á fin de que sirva de jurisprudencia en los casos idénticos ó analogos que puedan presentarse:

Vista la obligación 2.ª del artículo 7.º del reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad del Reino, la cual dispone que el Subdelegado cuide de que ninguna persona ejerza el todo ó parte de la ciencia de curar sin el correspondiente título:

Vista la 5.ª del mismo, que establece que los Subdelegados examinen los títulos de los Profesores que ejerzan ó quieran ejercer en el distrito de la respectiva Subdelegación, y horaden los sellos y firmas de los que fellezcan dentro de él:

Visto el art. 26 del citado reglamento, que ordena que todos los Profesores de la ciencia de curar, cualesquiera que sea su destino, clase ó categoría, están obligados á presentar los títulos que les autorizan para el ejercicio de su profesion:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, el cual prescribe que todos los Profesores de Jurisprudencia, Medicina, Cirugía y Farmacia, siempre que establezcan su residencia para el ejercicio de su facultad en cualquier punto de la Península, estarán obligados á la presentacion de sus títulos en el Colegio ó Subdelegación respectiva:

Visto el art. 2.º del mismo mandando que los Secretarios de los Colegios de Abogados y los Subdelegados de Medicina y de Farmacia lleven un registro, en el cual consten el nombre de los Profesores que les presenten los títulos, su clase, la fecha de su expedición y la autoridad ó corporación que le hubia-

se librado, expresando en cada partida que la nota ha sido tomada del mismo *Título original* etc.:

Visto el art. 3.º, que preceptúa que los expresados Secretarios de los Colegios y los Subdelegados pendrán en todos los títulos que reconozcan la toma de razon etc.

Considerando que mal podria cumplirse lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, puesto que la certificación de un Rector no es el *Título original* del que necesariamente debe el Subdelegado tomar razon, consignando la fecha en que fué expedido, Autoridad que lo hubiese librado etc.:

Considerando que si á pesar de las dificultades que ofrecen para su falsificación, los títulos expedidos por el Ministerio de Fomento, que llevan el número de los registros general y particular, el del folio y libro correspondiente, etc., no han sido pocos los que desgraciadamente han resultado falsos, con mucha más facilidad se prestarían á la falsificación las simples certificaciones libradas por los Rectores:

Considerando que la sola firma de un Rector no puede autorizar para el ejercicio de las profesiones, toda vez que esto es privativo del Ministro de Fomento:

Considerando, por último, que dar á las certificaciones la validez pretendida para ellas por el mencionado Roca equivaldria á declarar abolidos los títulos, pues to que ya serían absolutamente innecesarios;

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M. que la certificación expedida por el Rector de la Universidad de Valencia á favor de D. Enrique Roca, así como cualesquiera otras de la misma índole que pudieran haberse librado, no autorizan para el ejercicio de ninguna facultad por carecer del valor legal del título competente, único documento que concede dicha autorización.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ordenando á la vez que esta resolución sirva de jurisprudencia en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 20 de Noviembre de 1880  
—Lasala.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 1176.

Circular núm. 282.

Conducido de Madrid por tránsito de la Guardia civil Jose Alvarez N., falleció en Villanubla, provincia de Valladolid, el día 13 del actual.

Se sabe únicamente de este individuo que tenía de 35 á 40 años, que se supone natural de esta provincia, casado, y que habia residido en Madrid, dedicado á su oficio de impresor.

A fin de que llegue á noticia de la familia del finado se hace publico por medio de este periódico oficial para que por conducto del Alcalde en cuyo distrito resida haga las reclamaciones que le interesen, á este Gobierno; advirtiéndole que en el de Valladolid se encuentran 32 pesetas, un saquillo ó talego de tela encarnada, y tres llaves que pertenecian al citado Jose Alvarez.

Oviedo 30 de Noviembre de 1880.  
—El Gobernador, Antonio de Aranda.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE  
OVIEDO.

Sesion del día 12 de Noviembre de 1880.

Presidencia del Sr. Gonzalez Valdés.

Abierta á la una de la tarde con asistencia de los Sres. Gonzalez Valdés, presidente, Argüelles, Castañon, Graña (D. Federico), Graña (D. Leopoldo), Arango, Carbajal, Garcia Bernardo, Moran, Ballina, Prado, Diaz Ordoñez (D. Victor), Castaño, Suarez, Conde de tagüera y Gomez, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El Sr. Ballina manifestó que la proposicion que presentó en la última sesion relativa á que se celebre en el año próximo en esta ciudad una exposicion pública provincial habia pasado á informe de la Comision de Agricultura, Industria y Comercio, la mayoría de cuyos vocales se hallaban ausentes, y que atendiendo á la importancia del asunto y á la necesidad de que no se dilatará la resolución, pedía que se nombrara una Comision especial que aiera dictamen antes de terminarse las sesiones.

No habiendo quien pidiera la palabra en contra; se acordó de conformidad nombrandose para componerla á los Sres. Figares, Balli-

na, Diaz Ordoñez (D. Ramon), Moran, Conde de Agüera y Castaño.

Dada cuenta de una comunicacion del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia que transcribe el señor Gobernador de la provincia reclamando el expediente relativo al acuerdo tomado por la Diputacion provincial en la eleccion de Diputado por el distrito de Carreña, á consecuencia del recurso dealzada interpuesto por D. César Canella y Secades; se acordó su remision.

Se acordó pasar á la Comision de Hacienda una comunicacion de la Junta provincial de Instruccion pública pidiendo se le aumente, como gasto extraordinario, la consignacion de 625 pesetas de material de Secretaria para atender á los gastos de formacion de la estadística de primera enseñanza; y una nota del Sr. Gobernador del moviliario que se necesita para arreglar un gabinete de la casa-habitacion del mismo.

Dada cuenta del dictamen de la Comision de Hacienda proponiendo la creacion de una plaza de Interventor de las Recaudaciones de arbitrios provinciales de Castropol y Figueras con el sueldo de 750 pesetas.

El Sr. Moran dijo, que si bien es verdad que nada producen los arbitrios en aquella zona, cree, sin embargo, que será ineficaz la creacion de una Intervencion y sólo se conseguirá aumentar el gasto, puesto que se habían adoptado ya varias medidas para hacerlos mas productivos, como eran la creacion de un Resguardo y remocion de empleados, sin que dieran resultado alguno satisfactorio.

El Sr. Carbajal contestó que cree de necesidad el Interventor, puesto que los Recaudadores no tienen dependiente alguno en tan extensa zona y necesitan una persona que les auxilie en la vigilancia mientras están ocupados en la oficina.

El Sr. Argüelles expuso que creía que llamaría la atencion de la Comision de Hacienda el primer extremo de la proposicion acerca del gran contrabando que se hace, y que hace casi nulos los rendimientos de los arbitrios, y que aquella indicacion hubiera bastado para que emitiese dictamen sobre dicho punto proponiendo lo que estimare conveniente; pero como no lo ha hecho, en su concepto, el nombramiento no dará resultados satisfactorios, opinaba que hasta que la Comision de Hacienda presentara dictamen respecto á la forma de aumentar los ingresos, no debian gravarse mas los fondos con un nuevo empleado.

El Sr. Castaño, como de la Comision de Hacienda dijo, que en la última reunion ordinaria se presentó una proposicion para el arrendamiento de los arbitrios en la Zona del Eo; y la Comision de Hacienda estuvo conforme en la conveniencia del arrendamiento por el tipo de 40000 rs. que se ofrecian; pero que habiendose terminado las sesiones no recayó resolución: que dada cuenta á la Comision y aso-

ciados, se manifestó la oportunidad de dejar el asunto á la resolución de la nueva Diputacion atendida la importancia del mismo, á la cual llamaba la atencion para que en su dia acuerde el arriendo si lo cree conveniente.

El Sr. Argüelles contestó que no habia tratado de hacer cargo alguno á la Comision de Hacienda sino sólo rogarla que se ocupe del asunto.

Sin más discusion fué aprobado el dictamen.

De conformidad con el dictamen de la Comision de Obras públicas, se acordó autorizar á la Comision provincial y asociados para disponer pagos en suspenso á medida que se justifiquen la inversion de los fondos concedidos en el presupuesto de 1879-80 para la construccion de las carreteras provinciales ya subastadas y créditos destinados á subvencionar las municipales, cuyos libramientos se formalizarán tan pronto como la Diputacion apruebe la suma que para caminos habrá de consignar en el presupuesto adicional al ordinario vigente; debiendo formarse y remitirse en cada caso que ocurra á la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion el expediente que prescribe el art. 34 de la ley de contabilidad provincial y limitarse los libramientos en suspenso al pago de las obras subastadas en las carreteras provinciales y al de las subvenciones para caminos que Su Excelencia se sirva conceder expresamente, sin que en ningun caso pueda exceder la suma que se libre de los créditos votados y no invertidos para cada obra.

Dada cuenta del dictamen de la Comision de Obras públicas referente á la determinacion de bases para la concesion de subvenciones para caminos municipales, manifestando que es por extremo difícil señalar las reglas fijas al criterio que ha de presidir á la concesion de subvenciones de fondos provinciales para caminos municipales, cuando los Ayuntamientos las soliciten, y mucho ménos en cuanto á la importancia mayor ó menor de las subvenciones; que parece, sin embargo, que los principales datos que han de tomarse en consideracion habran de ser:

La suma de riqueza del concejo.

El estado de prosperidad ó de postracion en que se encuentren sus elementos de vida económica.

La importancia de los recursos con que pueda contar para atender á las obras municipales.

El servicio que haya de prestar el camino de que se trate;

Y las condiciones topográficas del término municipal en que haya de realizarse la obra subvencionada.

Que la apreciacion de todas estas circunstancias ha de hacerse en vista de datos fehacientes, con los cuales no sea difícil calcular la cuantía ó importancia del auxilio que merezca ó necesite el municipio solicitante, segun también que tenga ó no agotados en su presu-

puesto cuantos arbitrios y recargos le concedan las leyes, y que por esto cree la Comision que lo más conveniente será organizar los expedientes en solicitud de subvencion, de tal modo, que de ellos aparezcan las condiciones indicadas, y que, en su virtud, propone que por circular inserta en el «Boletín oficial,» se manifieste que los expedientes en solicitud de subvencion para caminos vecinales han de componerse de los documentos siguientes:

1.º Instancia del Alcalde dirigida á la Excmá. Diputacion en la que se exprese puntualmente lo que se solicita y los servicios que pueda prestar el camino para el cual se solicita la subvencion.

2.º Copia certificada del presupuesto municipal.

3.º Certificacion del resumen del padron de prestacion personal con expresion de la parte de ella que se calcule será redimida.

4.º Certificacion de la suma de riqueza imponible del concejo y del tanto por ciento con que resulta gravada.

5.º Certificacion del acuerdo por el que el Ayuntamiento resolvió solicitar la subvencion y en el que conste también los recursos con que cuenta para atender á la obra de que se trata.

6.º Certificacion en que conste estar aprobado el plan de caminos vecinales del concejo ó dispensado éste de la obligacion de formar el plan; en el primer caso habrá de constar que el camino de que se trata es el primero del plan ó que ya están construidos los que figuren ántes que él.

7.º Proyecto del camino arreglado á los formularios y formado por facultativo competente.

El Sr. Argüelles manifestó que encontraba buenas las bases; pero que era preciso que con arreglo á ellas se formara un Reglamento que entrara en más detalles, por lo que pedía que volviera el expediente á la Comision de Obras públicas para que lo formulara, indicando que debería consignarse en él que los proyectos se sometían á la aprobacion del Director de caminos vecinales, porque siendo el proyecto y presupuesto la base de la subvencion que puede concederse, conviene recaiga dictamen de un facultativo de la Diputacion para evitar que se aumente aquel hasta el punto de que las obras sean construidas solo con los fondos de las subvenciones.

El Sr. Castañon contestó que los proyectos debian estar ya examinados por un facultativo de la provincia, puesto que solo despues de haberlos examinado el Ingeniero Jefe de la provincia recaía en ellos la aprobacion; que en cuanto á formular el reglamento era muy difícil por ser el asunto tan complejo, y por otra parte debe procurarse que no se pongan trabas á los Ayuntamientos para la construccion de sus caminos; y que por último, cree que los expedientes no pueden resolverse por una regla general sino en cada caso concreto atendida la diversa importancia que pueden tener las obras, algunas de las cuales quizá llegarían á absorber todos los fondos consignados.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
*del presupuesto provincial*

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO  
*económico de 1880 á 1881.*

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	Artículos.	Pesetas.	por capítulos.	Pesetas.
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>				
Art. 1.º Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial.	1250			
Personal de la Diputacion provincial.	3266	36		
Material de la Diputacion, Depositaria y Contaduria de fondos provinciales.	583	33		
Art. 2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	583	33	6622	58
Art. 3.º Material de las Comisiones especiales.	450			
Art. 4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	479	16		
Art. 1.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166	66		
<b>CAPITULO II.—Servicios generales</b>				
Art. 5.º Gastos de quintas.	1500		4000	
Art. 2.º Idem de bagages.	2500			
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>				
Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1044	45	6044	45
Material para estas obras.	5000			
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>				
Art. 2.º Pensiones concedidas legalmente.	62	50	62	50
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>				
Art. 1.º Junta provincial del ramo.	354	08		
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de seguridad enseñanza.	2868			
Idem para el de Jovellanos.	581			
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	846		5657	08
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	454			
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	250			
Art. 5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	804			
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>				
Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial y estancias de dementes.	1360			
Traslacion de estos al Manicomio de Valladolid.	750			
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.	3639	61	19751	40
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	14751	79		
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>				
Artículo único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1000		1000	

El Sr. Argüelles repuso que si bien los proyectos van á informe del Ingeniero de la provincia no es posible que este los examine detenidamente por el mucho trabajo que sobre él pesa, por lo que cree necesario el informe del Director de caminos vecinales.

El Sr. Castañon manifestó que la Comision admitia la adiccion del Señor Argüelles.

Seguidamente fué aprobado el dictamen con la expresada adiccion.

De conformidad con el dictamen de la Comision de Ayuntamientos; se acordó aprobar las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Tapia en la forma que lo hizo la Comision provincial y asociados, y que se devuelvan al Señor Gobernador á los fines del art. 76 de la ley municipal.

De conformidad igualmente con el dictamen de la Comision de obras públicas; se acordó que se anuncie en el «Boletín oficial» el proyecto de la Seccion de carretera del Espin á Coaña para que los Ayuntamientos y particulares interesados expongan en el plazo de treinta dias las observaciones y reclamaciones que estimen oportunos.

Se acordó pasar á la Comision de Gobierno interior la Memoria presentada por la de la anterior Diputacion acerca del estado en que se halla la creacion de la imprenta provincial en el Hospicio.

El Sr. Castañon manifestó que á haberse hallado presente el dia en que se acordó la creacion de la imprenta se hubiera opuesto á ella por creerla onerosa y perjudicial á las industrias establecidas.

Se acordó que quedasen sobre la mesa los dictámenes de la Comision de obras públicas referentes, uno, á que se anuncie de nuevo la provision de las dos plazas de auxiliares de obras públicas provinciales en la forma que propone; y otro relativo á la aprobacion del acuerdo de la Comision y asociados por el que se autorizó al Director de caminos vecinales para que temporalmente tomara el número de delineantes y escribientes que considerase necesario, con cargo, el importe de sus trabajos, á los Ayuntamientos interesados, con los cuales debería ponerse de acuerdo en su caso.

De conformidad con los respectivos dictámenes de la Comision de Ayuntamientos se acordó; aprobar los acuerdos de la Comision provincial y asociados por los que autorizó á los Ayuntamientos de Coaña, Pesoz y Teverga, para establecer puestos públicos de venta exclusiva al por menor de las especies de consumo en el año económico d. 1879-80 concedió igual autorizacion á los Ayuntamientos de Amieva, Cabrales, Corvera, Santa Eulalia de Oscos, Rivera de Abajo, Sariego, y Teverga, para el año económico de 1880-81, e informará en sentido favorable el expediente promovido por el Ayuntamiento de Miranda solicitando del Gobierno igual autorizacion para el año económico de 1879-80.

De conformidad asimismo con los respectivos dictámenes de la Comision de obras públicas, se acordó: aprobar los acuerdos de la Comision provincial y asociados por los que resolvió:

Informar al Sr. Gobernador, en sentido favorable á la aprobacion de los planes de caminos municipales, formados por los Ayuntamientos de Grado, Lena y Laviana, del plan de puentes municipales del concejo de Valdés; y que procedia eximir al Ayuntamiento de Sobrescobio de la formacion del plan caminos municipales del concejo.

Nombrar para la plaza de Sobrestante de Obras públicas provinciales, á D. Gumersindo Diaz Palacio, con el haber de 999 pesetas que la misma tiene señalado en el presupuesto: para la de Capataz de la carretera de Langreo á Gijon, al peon caminero de la misma Bernardo Fombona, y para la vacante que es

ta dejó, á Valentin Diaz Quirós, licenciado de la Guardia Civil.

Poner á las órdenes del Jefe de Obras públicas provinciales, al Auxiliar delineante del Arquitecto don Nicolás Casielles, siempre que las atenciones de la oficina del Arquitecto lo permitan, poniéndose al efecto de acuerdo ambos funcionarios.

Aprobar el presupuesto para los acopios de conservacion y reparacion del firme de la carretera provincial de Langreo á Gijon: adjudicar la subasta del servicio á don Anastasio Arbe, como mejor postor: aprobar el acta de recepcion de los acopios con lo demas conveniente; y autorizar al Jefe de Obras públicas provinciales, para que por administracion procediese á la reparacion del afirmado de la carretera con el material acopiado, y al propio tiempo que se enagenasen tres troncos de árboles que fueron derribados.

Aprobar la tasacion dada al expediente instruido para llevar á cabo el trozo de carretera provincial de Campomanes á la Estacion del ferro-carril.

Aprobar el pago de los gastos ocasionados por trabajos de copias de documentos de las oficinas del Jefe de Obras públicas provinciales con cargo á lo consignado para un escribiente temporero.

No haber lugar á satisfacer una cuenta de 5 pesetas reclamadas por el Alcalde de Cangas de Tineo, por compostura de herramientas para Celedonio Fernandez, peon caminero que fué de la carretera provincial hoy del Estado, de Cangas de Tineo á San Antolin de Ibias.

De conformidad asimismo con los respectivos dictámenes de la Comision de Obras públicas, se acordó: que por ahora no há lugar á declarar provincial ninguno de los puertos del litoral de Asturias.

Aprobar los acuerdos de la Comision provincial y asociados, recaidos en el expediente sobre reparacion del puente de San Pedro de Nora, en la carretera provincial de los Campos al puente de Soto, y adjudicar la subasta de las obras de dicha reparacion, á D. Ignacio Astorqui, por la cantidad de 3.590 pesetas, por haber sido el mas beneficioso postor.

Informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á la aprobacion de los arbitrios que con arreglo á la ley, solicita el Ayuntamiento de Muros, sobre los carros cargados que circulen por el camino vecinal de Muros á la playa de Aguilar.

El Sr. Ballina hizo constar su voto en contra al indicado arbitrio, por considerar que los portazgos se oponen al desarrollo del movimiento económico de los pueblos.

Habiendo transcurrido las horas de Reglamento, el Sr. Presidente, anunció para la orden del dia de mañana, los asuntos pendientes y dictámenes de Comisiones, y levantó la sesion.—El Jefe de la Secretaria, Ignacio España.

SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.

CAPITULO II.—Carreteras.

Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. 20000 20000

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Artículo único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial. 375 375

Total. 63513 01

En Oviedo a 24 de Noviembre de 1880.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Castaño.—El Contador de fondos provinciales, Benito Diaz. Sesion del 26 de Noviembre de 1880.—Aprobada.—P. A. de la C. P. y A.: el Presidente de la Diputacion, Manuel Gonzalez Valdés.

PROVINCIA DE OVIEDO.

DISTRITO MUNICIPAL DE SOTO DEL BARCO

Cuarto trimestre de 1879 a 1880.

ESTADO de la recaudacion e inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, el cual comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo a las obligaciones del presupuesto del año económico de 1879 a 1880 estampando a su final las existencias que resultan para el siguiente; todo ello para su publicacion en cumplimiento de lo que dispone el art. 166 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

CARGO

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Existencia que resultó en fin del trimestre anterior' and 'Productos ordinarios de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.'

RACARGOS.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Recargo de 4 por 100 sobre la contribucion territorial' and 'Recargo de 10 por 100 sobre la industrial y cuotas de la misma.'

ARBITRIOS ESPECIALES.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Reintegros de pagos indevidos' and 'MOVIMIENTO DE FONDOS.—Traslaciones de caudales de otras Depositarias.'

Total Cargo... 7559 90

DATA.

Table with 3 columns: Personal, Material, Total. Includes 'Capítulo 1.º Gastos obligatorios' and 'Capítulo 2.º Policía de seguridad.'

Total Data. 1251 80 3359 18 4610 98

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Importa el cargo' (7559 90) and 'Idem de data' (4610 98).

Axistencia para el trimestre siguiente. 2948 92

De forma que importando el cargo, siete mil quinientas cincuenta y nueve pesetas y noventa céntimos y la data cuatro mil seiscientos diez pesetas y noventa y ocho céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de dos mil novecientas cuarenta y ocho pesetas y noventa y dos céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Soto del Barco 1.º de Julio de 1880.—Está conforme, El Regidor del Ayuntamiento, Interventor, Manuel Menendez.—El Depositario, Felipe G. Carbajal.—El Secretario del Ayuntamiento, Wenceslao de la Riva.—V.º B.º, El Alcalde, Angel P. Arcos.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 1177.

Banco de España.—Sucursal de Oviedo.—Contribuciones.

Vencido el plazo del 2.º trimestre del presente año Económico, se dará principio a su cobro en los concejos siguientes, en los dias que a continuacion se expresa.

Lo que se hace público a fin de que llegue a noticia de los contribuyentes para que puedan pagar sus cuotas en tiempo habil, para no incurrir en los recargos de instruccion, advirtiendoles que no degen de recoger los recibos que satisfagan, pues la posesion de ellos es el único medio de justificar su solvencia.

Table with 3 columns: Concejos, Days, and Dates. Includes 'Cangas de Tineo' and 'Allande'.

JUZGADOS.

Num. 459.

Gijon.

D. Segismundo Garcia Borrón, Juez de primera instancia del partido de Gijon.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por D. Jose Fernandez Nespral y Quiros, vecino de esta villa, demanda solicitando se le declare el derecho electoral para Diputados a Cortes, por hallarse en las condiciones que exige el artículo diez y nueve de la ley electoral vigente, cuya demanda fue admitida por providencia del dia de hoy, mandando se anuncie dicha pretension por edictos que se figen en los sitios publicos de costumbre de esta villa e inserten en el «Boletin oficial» de la provincia por termino de veinte dias a contar desde el en que se haga la insercion en el referido periodico, a los efectos del artículo veintiocho de la ya mencionada ley electoral.

Dado en Gijon a 29 de Noviembre de 1880.—Segismundo Garcia Borrón.—P. M. de S. S, Enrique Rodriguez Lacín.

Núm. 460.

D. Segismundo Garcia Borrón, Juez

de primera instancia del partido de Gijon.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado D. Evaristo Suarez Noval, vecino de esta villa, demanda solicitando se le declare el derecho electoral para Diputados a Cortes, por hallarse en las condiciones que exige el artículo quince de la ley electoral vigente, como contribuyente, cuya demanda fue admitida por providencia de hoy, mandando se publique dicha pretension por edictos que se fijaran en los sitios publicos de costumbre de esta villa, e insertaran en el «Boletin oficial» de la provincia, por termino de veinte dias a contar desde la fecha de la insercion en dicho periodico, a los efectos del artículo veintiocho de la repetida ley electoral.

Dado en Gijon a 29 de Noviembre de 1880.—Segismundo Garcia Borrón.—P. M. de S. S, L. Enrique Rodriguez Lacín.

Núm. 458.

Cangas de Onis.

Don Ramon Labra Valle, suplente en funciones de Juez municipal del termino de Cangas de Onis. Por el presente, cito y llamo a D. Jose de la Campa y Martinez, casado, calderero ambulante, de 45 años, vecino de Villanueva de Miranda, término de Avilés, en esta provincia, cuyo último domicilio fue esta villa, para que comparezca en este Juzgado dentro de diez dias, para notificarle la sentencia recaida en juicio de faltas promovido por el mismo Campa contra D. Baldomero Menendez, vecino de esta villa, sobre maltrato, hechos que tuvieron lugar el veintisiete de Setiembre último, al regresar de la romeria de San Cosme, inmediata a esta poblacion; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Onis y Noviembre veintiseis de milochocientos ochenta.—Ramon Labra Valle.—El Secretario, José P. Sela.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1179.

Sariego.

En poder de Donato Parajon, vecino de este termino, se halla depositada una yegua estrana que se encontró haciendo dano, de las señas que se expresan a continuacion.

Alzada 6 cuartas.

Color rojo.

Edad cerrada.

Calzada de los pies.

Y mataduras en ambos lados del lomo.

Lo que se publica en este «Boletin oficial» a fin de que llegue a conocimiento de su dueño y pase a recogerla.

Sariego 26 de Noviembre de 1880.—Jose Cifuentes.

Imp de Amalio Pumarés.